

y 19 de abril de 1966, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustada a derecho, por lo que las revocamos y, en su lugar, declaramos asimismo que el señor Segura Zapata tiene que percibir con motivo de su retiro como Conserje del expresado Departamento, la indemnización por privación de vivienda correspondiente a la categoría de Suboficial; todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 11 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de febrero de 1967, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sebastián Arias García.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Sebastián Arias García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de febrero y 18 de junio de 1965, por los que, respectivamente, se le señalaron sus haberes pasivos de retiro y se denegó reposición solicitada del anterior, se ha dictado sentencia con fecha 10 de febrero de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sebastián Arias García, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de febrero y 18 de junio de 1965, por los que, respectivamente, se le señalaron sus haberes pasivos de retiro y se denegó reposición solicitada del anterior, debemos anular y anulamos dichas resoluciones, por no ser ajustadas a derecho y en su lugar declaramos el del recurrente a que le sea computada para constituir su regulador, la gratificación de destino que disfrutaba, además de los elementos que se tuvieron en cuenta como integrantes del mismo; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 11 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de febrero de 1967, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis García Conde Gómez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Luis García Conde Gómez, Capitán del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 5 de noviembre y 29 de diciembre de 1965,

sobre gratificación de residencia en Melilla se ha dictado sentencia con fecha 6 de febrero de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, don José Luis García Conde Gómez, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 5 de noviembre y 29 de diciembre de 1965, por las que se le denegó su petición de que se le liquidara su gratificación de residencia en Melilla al 100 por 100 de su efectivo sueldo de Capitán del C. I. A. C., cuyas resoluciones anulamos por ser contrarias de derecho y en su lugar declaramos que dicha asignación de residencia ha de liquidarse al 100 por 100 de su sueldo efectivo de 37.500 pesetas, a lo que condenamos a la Administración, así como también al abono al recurrente de las diferencias entre lo que ha percibido por este concepto de residencia y lo que debió recibir según lo dispuesto en esta sentencia, desde el día 13 de septiembre de 1965, fecha de la presentación de su instancia administrativa; sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 11 de abril de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*CORRECCION de errores del Decreto 657/1967, de 16 de marzo, por el que se dispone quede sin efecto el de fecha de 7 de abril de 1966, número 1059, por haberse padecido error al transcribir los datos relativos a inscripción en el Registro de la Propiedad, y se acepta la donación al Estado por excelentísimo Ayuntamiento de Gerona de la parcela de terreno sita en el barrio de San Pedro, de la misma ciudad, para un cuartel para las fuerzas de la Policía Armada.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 79, de fecha 3 de abril de 1967, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 4420, primera columna, artículo segundo, línea séptima, donde dice: «... al Este, con un solar propiedad particular, en treinta metros lineales...», debe decir: «... al Este, con un solar propiedad particular, en treinta y nueve metros lineales...».

*ORDEN de 7 de abril de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro de Silva Melgarejo contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 2 de marzo de 1965 sobre revisión riqueza rústica en su finca «Torrelengua».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictado en 25 de febrero de 1967 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo central de 2 de marzo de 1965 sobre revisión de la riqueza rústica del ejercicio de 1958 en la finca «Torrelengua», sita en Pozo Rubio de Santiago (Cuenca), propiedad de don Pedro de Silva Melgarejo, y

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo 5), artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Pedro de Silva Melgarejo contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 2 de marzo de 1965 sobre revisión